



Competencia CCC 54468/2023/1/CS1  
Camera, Facundo Leonel s/ incidente de  
competencia.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado en lo Nacional en lo Criminal y Correccional n° 23, a sus efectos. Hágase saber al Colegio de Jueces del Centro Judicial Capital de la Provincia de Tucumán.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los magistrados del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 23 y del Colegio de Jueces del Centro Judicial Capital de la provincia de Tucumán, se originó en la causa en la que se investiga la denuncia de Elsa María R , quien informó que personas desconocidas le habrían enviado un correo electrónico en el que simulaban ser de su entidad bancaria, en el que le solicitaban ingresar a un enlace que la direccionaba a un sitio de internet con características propias del portal del banco, donde obtuvieron sus credenciales digitales y, luego, las utilizaron para transferir dinero a la cuenta de un tercero.

El juez nacional declinó su competencia al considerar que el titular de la cuenta a la que fueron destinados los fondos tiene su domicilio en ajena jurisdicción.

Su par tucumano, a su turno, rechazó la atribución por entenderla prematura, en tanto el desprendimiento patrimonial habría ocurrido en territorio de la provincia de Buenos Aires.

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, el caso no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a V.E. ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

La experiencia en la investigación de hechos similares enseña que a menudo los autores del delito utilizan cuentas bancarias o billeteras virtuales de personas ajenas a la maniobra -para ello toman el control de cuentas inactivas que los titulares omitieron oportunamente cerrar o abren nuevas mediante técnicas de suplantación de identidad- que sirven como intermediarias entre la de origen y la del destino final de los fondos. Por tal razón, el lugar donde están radicadas o el domicilio de quien figura como su titular no constituye un dato que por sí mismo sea determinante para asignar la competencia, si no existen indicios adicionales que permitan vincular a esa persona al delito.

En este sentido, no surge que se haya continuado la trazabilidad del dinero, esto es, respecto de lo ocurrido posteriormente a la transferencia a la cuenta bancaria señalada en la investigación, si el dinero fue extraído o enviado a otro destino, así como tampoco se indagó a la entidad financiera respecto de la dirección IP (*Internet Protocol*) desde la que se accedería al portal digital de la cuenta denunciada para su utilización, teniendo en cuenta que para efectuar la transferencia desde la cuenta de la denunciante los autores se habrían conectado a internet desde territorio bonaerense. Misma deficiencia se observa respecto de las credenciales del correo electrónico que recibió la víctima, así como sobre la dirección del sitio en principio apócrifo (URL: *Uniform Resource Locator*) al que ella fue direccionada y donde facilitó sus datos confidenciales, circunstancias que permitirían *prima facie* determinar el alcance de la defraudación desplegada en esta investigación.

Incidente N° 1 - Damnificado: R Elsa María Imputado: C Facundo  
Leonel s/incidente de incompetencia  
CCC 54468/2023/1/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia nacional, que previno y a cuyos estrados concurrió la denunciante a hacer valer sus derechos, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 14 de octubre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 14.10.2025 17:17:11